

DECRETO Nro. 195 DE 19 MAYO 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”*.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena- Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2590 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4849 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2679 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **LEIDI MARCELA RODRIGUEZ PRADO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.899.321 expedida en Bogotá D.C., ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2590 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4849 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”*.

Que el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4849 del sistema general de carrera

100-20





“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional de la señora **ROSALBA DE JESÚS NAVARRO DIAZ GRANADOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.539.417 expedida en Santa Marta- Magdalena, mediante Decreto No. 361 del 22 de junio de 2007, posesionada el 25 de junio de 2007.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: “**Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados**”.

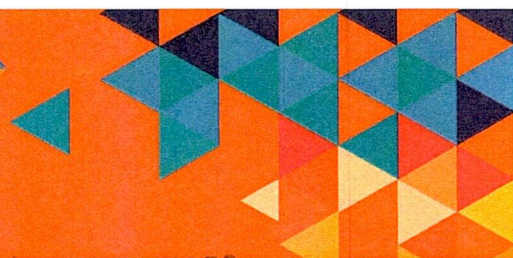
Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

“(…) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que, si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que los empleados públicos que se encuentren vinculados a las entidades a través de un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa gozan de una estabilidad relativa, es decir, pueden ser removidos por causas legales como la provisión del cargo por una persona de la lista de elegibles que, se conformó previo a la Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **LEIDI MARCELA RODRIGUEZ PRADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.899.321 expedida en Bogotá D.C., en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2590 de 25 de febrero de 2022 en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4849 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DIAZ GRANADOS**.

Que la señora **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DIAZ GRANADOS**, allegó escrito notificando el estatus de pre pensionada a la Oficina de Talento Humano, adjuntando:



DECRETO Nro. 195 DE 19 MAYO 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

(i) el consolidado de las semanas cotizadas al régimen del sistema pensional actualizado a fecha de 18 de marzo de 2022, en el cual se advierte un total de 1071,43 semanas cotizadas; (ii) solicitud de corrección de historia laboral presentada ante la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES; (iii) Respuesta de petición de fecha 19 de enero de 2021 emitida por el Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche; (iv) certificación laboral de fecha 18 de enero de 2022; (v) Copia de certificación electrónica de tiempos laborados CETIL de fecha 19 de enero de 2022 y que de acuerdo a su fecha de nacimiento consignada en la cédula de ciudadanía actualmente tiene 66 años de edad.

Que la señora **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DIAZ GRANADOS**, inició una reclamación el 03 de marzo de 2022 ante COLPENSIONES a través de radicado No. 2022- 37033809, con el objetivo de que sea corregida y actualizada la historia laboral teniendo en cuenta la certificación electrónica de tiempos laborados CETIL No. 202201891780185000790001, que actualmente de acuerdo al resumen de semanas cotizadas tiene 1071,43 semanas, que en eventual caso que COLPENSIONES realice la respectiva corrección de la historia laboral se actualizaría a 1217,14 semanas cotizadas.

Que sobre el particular la H. Corte Constitucional mediante sentencia T – 055 de 2020 con ponencia de la Magistrada Diana Fajardo Rivera estableció un cuadro para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionables:

Contexto de la persona	Condición de pre pensionado
a) <i>Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.</i>	Sí
b) <i>Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.</i>	No
c) <i>Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.</i>	Sí
d) <i>Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.</i>	No

Que una vez verificado los documentos allegados por la señora **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DIAZ GRANADOS**, se tiene que dos de ellos permiten corroborar el tiempo de servicio para pensión, así:

- Certificación electrónica de tiempos laborados, CETIL, expedido el día 19 de enero de 2022 por la E.S.E. Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche en el cual se registra el tiempo de servicio de la señora **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DIAZ GRANADOS**, cuando laboró en la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS en los siguientes periodos: (i) el 10 de julio de 1995 hasta el 12 de junio de 1996; (ii) 01 de abril de 1998 hasta el 20 de marzo de 2001; (iii) 01 de mayo de 2001 hasta el 05 de octubre de 2005.
- Historia Laboral o Reporte de Semanas, expedida por Colpensiones actualizado a fecha de 18 de marzo de 2022, donde se certifican las semanas en pensión cotizadas por la señora **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DIAZ GRANADO**, totalizadas en 1071,13 semanas.

bj



DECRETO Nro. 195 DE 19 MAYO 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

Que analizada la Historia Laboral de Colpensiones de la señora **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DIAZ GRANADO**, se advierte que no le fue incluido, ni reportado, el siguiente tiempo de servicio laborado de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS: 20 días del mes julio de 1995; los meses de febrero, marzo y abril de 2000; los meses de junio y julio de 2000; los meses de octubre a diciembre de 2000; los meses de junio, julio y agosto de 2001; los meses de noviembre y diciembre de 2001; los meses de marzo hasta octubre del 2002. Es decir, un total de 92,94 semanas, los cuales se encuentran debidamente certificados a través de la constancia del CETIL.

Que al contabilizar el tiempo de servicio de la señora **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DIAZ GRANADOS**, que no se encuentra reflejado en la historia laboral de semanas cotizadas en pensiones por Colpensiones, ello es 92,94 semanas, junto con las 1071,13 semanas debidamente reportadas por la entidad de seguridad social, completaría 1.164,37 semanas; por lo tanto, atendiendo el criterio jurisprudencial de la H. Corte Constitucional, la señora **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DIAZ GRANADOS**, ostenta actualmente el estatus de pre pensionado.

Que, en ese sentido, la señora **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DIAZ GRANADOS**, se encuentra ubicada en el tercer grupo de acuerdo al orden de protección que debe tener en cuenta la entidad al momento de efectuar los nombramientos en periodo de prueba.

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 en su parágrafo No. 3 señala:

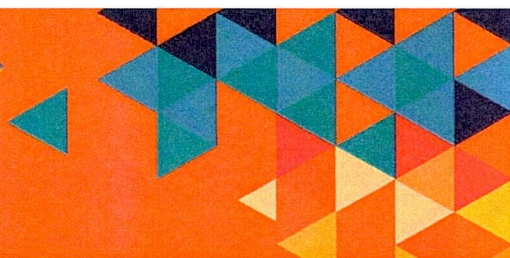
“(…) ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. (...)

(...)

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo. (...)” (Negrilla por fuera del texto).

Que una vez revisado la planta global de cargos de la planta central de la entidad, la Oficina de Talento Humano certificó que existe en la misma, cuatro (4) empleos de (4) PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, sin embargo, en dichos cargos serán reubicados de acuerdo al orden de protección los empleados en provisionalidad que acrediten tener la condición de enfermedad catastróficas o ruinosas o en su defecto los padres o madres cabeza de familia de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que, como acción afirmativa, la entidad de acuerdo al orden de prevalencia establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, la señora **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DIAZ GRANADOS**, será de los últimos en ser desvinculados.



DECRETO Nro. 195 DE 19 MAYO 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: *"La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa"*.

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a la señora **LEIDI MARCELA RODRIGUEZ PRADO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.899.321 expedida en Bogotá D.C, para desempeñar el empleo público de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 4849 del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría Seccional de Salud, con una asignación básica mensual de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$ 4.949.000,00) para la vigencia 2021 de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

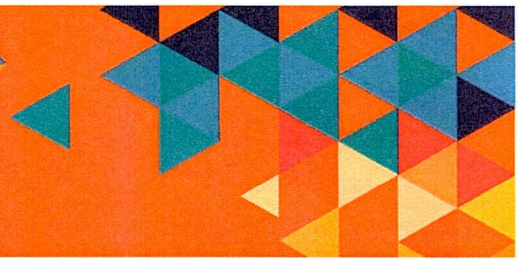
ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a la señora **LEIDI MARCELA RODRIGUEZ PRADO**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento a la señora **LEIDI MARCELA RODRIGUEZ PRADO**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta

[Handwritten signature]





DECRETO Nro. 195 DE 19 MAYO 2022

700-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DIAZ GRANADOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 36.539.417 expedida en Santa Marta- Magdalena, una vez la señora **LEIDI MARCELA RODRIGUEZ PRADO**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a la señora **LEIDI MARCELA RODRIGUEZ PRADO**, en su calidad de nombrada en periodo de prueba y a la empleada pública **ROSALBA DE JESUS NAVARRO DIAZ GRANADOS** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento Humano	<i>Julieth Toledo</i>
Aprobó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	<i>[Signature]</i>
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	<i>[Signature]</i>
Revisó	José Humberto Torres	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	<i>[Signature]</i>

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.